

NOMBRA EN FORMA PROVISORIA Y TRANSITORIA, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO DE LA LEY N° 19.882, A DON VÍCTOR JAVIER CÁRDENAS VALENZUELA, EN CARGO QUE SEÑALA

Santiago, 5 de mayo de 2014.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 82.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el decreto ley N° 1.305, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el artículo 32, número 10 de la Constitución Política del Estado; los artículos 7, 12 y 13 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 20.713, de Presupuestos para el año 2014; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razon; el artículo 2° del DS N° 19, de 2001, del Ministerio Segpres; el DS 153 (V. y U.) de 1983 y sus modificaciones; lo normado en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, y

Teniendo presente:

- Que, a contar del 1 de abril de 2014, don Raimundo Agliati Marchant, RUN 15.363.033-K, presentó la renuncia voluntaria, al cargo de Director Serviu grado 4 EUR, de dotación del Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Que, el referido cargo de Director Serviu debe ser provisto a través de concurso público, abierto, de amplia difusión, en conformidad a lo dispuesto en los artículos cuadragésimo octavo y siguientes de la ley N° 19.882.
- Que por Oficio N° 127, de 1 de abril de 2014, se solicitó al Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, el correspondiente llamado a concurso.
- Que, el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, señala que de haber cargos de alta dirección vacantes, cualesquiera sea el número de los que se encuentren en esta condición, la autoridad facultada para hacer el nombramiento podrá proveerlos transitoriamente y provisionalmente, en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente, con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles exigidos para desempeñarlos.

Decreto:

- Nómbrese a don Víctor Javier Cárdenas Valenzuela, arquitecto, RUN N° 8.209.168-8, en el cargo de Director Serviu grado 4 EUR, de dotación del Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a contar del 9 de abril de 2014, y mientras se efectúa el proceso de selección pertinente y/o hasta el 9 de octubre de 2014, en la forma establecida en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, esto es, transitoria y provisoriamente, en tanto finaliza el concurso público, abierto, y de amplia difusión, destinado a proveer dicho empleo.
- El señor Cárdenas Valenzuela, tendrá derecho a percibir la Asignación Profesional del artículo 3° del DL N° 479, de 1974, en el monto que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la ley N° 19.185, que sustituyó su modalidad de cálculo.
- El funcionario nombrado tendrá derecho a percibir una asignación de alta dirección pública ascendente a un 75% en conformidad a lo señalado en el decreto supremo N° 942, de 20 de agosto de 2010, del Ministerio de Hacienda.
- Por razones impostergables de buen servicio, el señor Cárdenas Valenzuela, asumió sus funciones en forma inmediata, sin esperar la total tramitación de este decreto.
- El gasto que demande este nombramiento deberá imputarse a la partida, 18.26.01, subtítulo 21.01.001, del presupuesto vigente del Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Anótese, tómesese razón, regístrese, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo. Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.834, DE 2003, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA SEMILLAS DE ESPECIES DE CULTIVO INDUSTRIAL

(Resolución)

Núm. 6.146 exenta.- Santiago, 19 de agosto de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la ley 20.000 del Ministerio del Interior que sanciona el

tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; el decreto N° 156, de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones N° 2.834 de 2003; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005 y 3.589 de 2012, todas del Servicio Agrícola y Ganadero,

Considerando:

- Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país.
- Que, el SAG está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
- Que el SAG mediante la resolución N° 2.834 de 2003 estableció requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de cultivo industrial, entre ellos la especie *Cannabis sativa*.
- Que, la ley 19.366 y su reglamento, aprobado por el decreto del Ministerio de Justicia N° 565, de 1995, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, fue sustituida por la ley 20.000 y su reglamento, aprobado mediante el decreto del Ministerio del Interior N° 867, de 2007.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 2.834 de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, que "Establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de especies de cultivo industrial", en lo siguiente:

Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

"12. Las semillas de *Cannabis sativa*, no tienen declaraciones adicionales sin embargo las mismas serán autorizadas mediante la emisión de una resolución caso a caso, por la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG, la cual para emitirse deberá contar en forma previa con la autorización establecida en el artículo 9° de la ley 20.000 y su reglamento, aprobado mediante el decreto del Ministerio del Interior N° 867, de 2007, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Angel Sartori Arellano, Director Nacional (TyP).

Ministerio del Medio Ambiente

APRUEBA Y OFICIALIZA CLASIFICACIÓN DE ESPECIES SEGÚN SU ESTADO DE CONSERVACIÓN, DÉCIMO PROCESO

Núm. 52.- Santiago, 26 de marzo de 2014.- Visto: El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS. N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; el acuerdo N° 6/2014, de 23 de enero de 2014, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; los antecedentes que conforman el expediente del décimo proceso de clasificación de especies silvestres; la resolución N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la demás normativa aplicable, y

Considerando:

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del DS N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, con el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, la propuesta de clasificación de especies silvestres según su estado de conservación será elevada al Presidente de la República para su aprobación y se oficializará mediante decreto supremo.
- Que por acuerdo N° 6/2014, de 23 de enero de 2014, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se pronunció favorablemente respecto a la propuesta definitiva de clasificación de especies elaborada en el marco del décimo proceso de clasificación, la que fue sometida a consideración de la Presidenta de la República por intermedio de este Ministerio.
- Que la referida propuesta de clasificación de especies fue elaborada en conformidad a los criterios y siguiendo el procedimiento previsto al efecto por el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, aprobado por el DS N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 19.300,

Decreto:

Apruébese y oficialícese la siguiente clasificación de especies según estado de conservación, resultado del décimo proceso de clasificación:

Reino: Animalia

Nº	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN
1	<i>Aegla abtao</i>	pancora	Preocupación Menor (LC)
2	<i>Aegla affinis</i>	pancora	En Peligro Crítico (CR)
3	<i>Aegla alacalufi</i>	pancora	Preocupación Menor (LC)
4	<i>Aegla araucaniensis</i>	pancora	Preocupación Menor (LC)
5	<i>Aegla bahamondei</i>	pancora	En Peligro (EN)
6	<i>Aegla cholchol</i>	pancora	Vulnerable (VU)
7	<i>Aegla concpcionensis</i>	pancora	En Peligro (EN)
8	<i>Aegla denticulata</i>	pancora	<i>A. denticulata lacustris</i> : En Peligro Crítico (CR) <i>A. denticulata denticulata</i> : Preocupación Menor (LC)
9	<i>Aegla expansa</i>	pancora	En Peligro (EN)
10	<i>Aegla hueicollensis</i>	pancora	Casi Amenazada (NT)
11	<i>Aegla laevis</i>	pancora	<i>A. laevis laevis</i> : En Peligro (EN) <i>A. laevis talcahuano</i> : En Peligro (EN)
12	<i>Aegla mami</i>	pancora	Vulnerable (VU)
13	<i>Aegla neuquensis neuquensis</i>	pancora	Preocupación Menor (LC)
14	<i>Aegla occidentalis</i>	pancora	En Peligro (EN)
15	<i>Aegla papudo</i>	pancora	En Peligro (EN)
16	<i>Aegla pewenchae</i>	pancora	Preocupación Menor (LC)
17	<i>Aegla rostrata</i>	pancora	Preocupación Menor (LC)
18	<i>Aegla spectabilis</i>	pancora	Vulnerable (VU)
19	<i>Aplochiton marinus</i>	peladilla	En Peligro (EN)
20	<i>Biomphalaria costata</i>	caracol de agua dulce	En Peligro Crítico (CR)
21	<i>Callintra multicosta</i>	cascarudo de Las Docas	En Peligro (EN)
22	<i>Chinchilla lanigera</i>	chinchilla costina	En Peligro (EN)
23	<i>Cryphiops caementarius</i>		Vulnerable (VU)
24	<i>Diplolaemus sexcinctus</i>		Casi Amenazada (NT)
25	<i>Eleginops maclovinus</i>	róbalo	Preocupación Menor (LC)
26	<i>Heleobia atacamensis</i>	caracol	En Peligro Crítico (CR)
27	<i>Heleobia chimbaensis</i>	caracol de vertiente	Vulnerable (VU)
28	<i>Homonota gaudichaudii</i>		Preocupación Menor (LC)
29	<i>Leptonotus blainvilliani</i>	pez aguja	Preocupación Menor (LC)
30	<i>Liolaemus bhroni</i>		Casi Amenazada (NT)
31	<i>Liolaemus confusus</i>		En Peligro Crítico (CR)
32	<i>Liolaemus cristiani</i>	lagartija de Cristián	Vulnerable (VU)
33	<i>Liolaemus curis</i>		En Peligro Crítico (CR)
34	<i>Liolaemus erronetus</i>		Datos Insuficientes (DD)
35	<i>Liolaemus fabiani</i>		En Peligro (EN)
36	<i>Liolaemus fitzgeraldi</i>		Casi Amenazada (NT)
37	<i>Liolaemus hellmichi</i>		Vulnerable (VU)
38	<i>Liolaemus isabellae</i>		Vulnerable (VU)
39	<i>Liolaemus maldonadoe</i>		Vulnerable (VU)
40	<i>Liolaemus paulinae</i>		Vulnerable (VU)
41	<i>Liolaemus ramonensis</i>		Vulnerable (VU)
42	<i>Liolaemus riomas</i>		En Peligro (EN)
43	<i>Liolaemus rosenmanni</i>		Vulnerable (VU)
44	<i>Liolaemus schmidtii</i>		Datos Insuficientes (DD)
45	<i>Microlophus heterolepis</i>		Datos Insuficientes (DD)
46	<i>Microlophus quadrivittatus</i>		Preocupación Menor (LC)
47	<i>Microlophus yanezi</i>		Datos Insuficientes (DD)
48	<i>Micropogonias mami</i>	huaiquil o roncador	Datos Insuficientes (DD)
49	<i>Mugil cephalus</i>	lisa	Preocupación Menor (LC)
50	<i>Neoholopterus antarcticus</i>	sierra de la estepa	Vulnerable (VU)
51	<i>Odontesthes hatcheri</i>	pejerrey	Casi Amenazada (NT)
52	<i>Odontesthes regia</i>	pejerrey de mar	Preocupación Menor (LC)
53	<i>Parastacus nicoletti</i>	camarón de vega o camarón de huilve	Preocupación Menor (LC)
54	<i>Parastacus pugnax</i>	camarón de vega	Preocupación Menor (LC)
55	<i>Philodryas simonsii</i>	culebra de cola larga	Datos Insuficientes (DD)
56	<i>Scamastacus spinifrons</i>	camarón de río del sur	Preocupación Menor (LC)
57	<i>Virilastacus araucanus</i>	camarón	Vulnerable (VU)
58	<i>Virilastacus ricapilluelensis</i>	camarón	En Peligro (EN)

Subtotal Fauna: 58 Taxa

Reino: Plantae

Nº	NOMBRE CIENTÍFICO	FORMA DE VIDA	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN
1	<i>Adiantum gertrudis</i>	Herbácea	palito negro	Vulnerable (VU)
2	<i>Astroemeria magna</i>	Herbácea	astroemeria	Datos Insuficientes (DD)
3	<i>Astroemeria magnifica</i>	Herbácea	astroemeria	<i>A. m. subsp. magnifica</i> , <i>A. m. var. sierrae</i> , <i>A. m. var. tofoensis</i> : Vulnerable (VU) <i>A. m. subsp. magenta</i> : Casi Amenazada (NT)
4	<i>Astroemeria monantha</i>	Herbácea	astroemeria	Vulnerable (VU)
5	<i>Astroemeria nidularis</i>	Herbácea	astroemeria	Datos Insuficientes (DD)
6	<i>Astroemeria subulosa</i>	Herbácea	astroemeria	Datos Insuficientes (DD)
7	<i>Astroemeria venusta</i>	Herbácea	astroemeria	Datos Insuficientes (DD)
8	<i>Asplenium gilliesii</i>	Herbácea		En Peligro Crítico (CR)
9	<i>Asplenium obtusatum</i>	Herbácea		<i>A. obtusatum var. obtusatum</i> : En Peligro Crítico (CR) <i>A. obtusatum var. sphenoides</i> , en Archipiélago Juan Fernández: En Peligro (EN) <i>A. obtusatum var. sphenoides</i> , Continente: Preocupación Menor (LC)
10	<i>Astrolycycopodium paniculatum</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro Crítico (CR) Continente: Preocupación Menor (LC)
11	<i>Blechnum asperum</i>	Herbácea		Casi Amenazada (NT)
12	<i>Blechnum curralense</i>	Herbácea		Vulnerable (VU)
13	<i>Donostoeidna glauca</i>	Herbácea		Vulnerable (VU)
14	<i>Dryopteris karwinskiana</i>	Herbácea		Vulnerable (VU)
15	<i>Grammitis magellanica</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro Crítico (CR) Continente: Preocupación Menor (LC)
16	<i>Grammitis patagonica</i>	Herbácea		Casi Amenazada (NT)
17	<i>Grammitis poeppigiana</i>	Herbácea		Preocupación Menor (LC)
18	<i>Histiopteris incisiva</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro Crítico (CR) Continente: Vulnerable (VU)
19	<i>Hymenophyllum cuneatum var. cuneatum</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro (EN) Continente: Preocupación Menor (LC)
20	<i>Hymenophyllum dentatum</i>	Herbácea		Preocupación Menor (LC)
21	<i>Hymenophyllum falklandicum</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro (EN) Continente: Preocupación Menor (LC)
22	<i>Hymenophyllum ferrugineum</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro (EN) Continente: Preocupación Menor (LC)
23	<i>Hymenophyllum fusciforme</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro (EN) Continente: Preocupación Menor (LC)
24	<i>Hymenophyllum nahuelhuapiense</i>	Herbácea		Datos Insuficientes (DD)
25	<i>Hymenophyllum pectinatum</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro (EN) Continente: Preocupación Menor (LC)
26	<i>Hymenophyllum secundum</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro (EN) Continente: Preocupación Menor (LC)
27	<i>Hymenophyllum tortuosum</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro (EN) Continente: Preocupación Menor (LC)
28	<i>Hymenophyllum usubratile</i>	Herbácea		Vulnerable (VU)
29	<i>Hypolepis poeppigi</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro (EN) Continente: Preocupación Menor (LC)
30	<i>Isoetes araucaniana</i>	Herbácea		En Peligro (EN)
31	<i>Isoetes hieronymi</i>	Herbácea		En Peligro Crítico (CR)
32	<i>Isoetes savatieri</i>	Herbácea		Preocupación Menor (LC)
33	<i>Lycopodium gayanum</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro Crítico (CR) Continente: Preocupación Menor (LC)

N°	NOMBRE CIENTÍFICO	FORMA DE VIDA	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN
34	<i>Marsilea mollis</i>	Herbácea		Vulnerable (VU)
35	<i>Notholaena sulphurea</i>	Herbácea		Vulnerable (VU)
36	<i>Nothoscordum serotense</i>	Herbácea		En Peligro (EN)
37	<i>Ophioglossum crotophoroides</i>	Herbácea		Casi Amenazada (NT)
38	<i>Ophioglossum vulgatum</i>	Herbácea		Datos Insuficientes (DD)
39	<i>Pellaea ternstroffii</i>	Herbácea		Preocupación Menor (LC)
40	<i>Pilularia americana</i>	Herbácea		Preocupación Menor (LC)
41	<i>Pleopeltis macrocarpa</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro (EN) Continente: Preocupación Menor (LC)
42	<i>Schizaea fistulosa</i>	Herbácea		Preocupación Menor (LC)
43	<i>Serpillopsis caespitosa</i> var. <i>caespitosa</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro (EN) Continente: Preocupación Menor (LC)
44	<i>Stenonema chilense</i>	Herbácea		Datos Insuficientes (DD)
45	<i>Trichomanes erectum</i>	Herbácea		Archipiélago Juan Fernández: En Peligro (EN) Continente: Vulnerable (VU)

Subtotal Flora: 45 Taxa

Total: 103 Taxa

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Pablo Badier Martínez, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.

Corte de Apelaciones de Valparaíso.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Oficial de Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, perteneciente a la Séptima Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XVI de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de don Alberto Efraín Soto Jiménez.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Rol Administrativo N° 291-2014.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Elena Ortega Aranda, Secretaria.

Corte de Apelaciones de Valparaíso.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Oficial de Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, perteneciente a la Séptima Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XVI de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de don Mauricio Andrés Gómez Morales.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Rol Administrativo N° 292-2014.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Elena Ortega Aranda, Secretaria.

Corte de Apelaciones de Santiago. Juzgado de Letras de Colina.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Auxiliar - Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Séptima Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XVIII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por creación de cargo según leyes N° 20.022 y N° 20.252.